

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 646**

4 de junio de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para establecer la Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals y designar el primer nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals como sede oficial del Museo Pablo Casals.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pablo Casals ha sido mundialmente reconocido como uno de los mejores músicos del siglo XX. Puerto Rico tuvo el honor de tenerle en 1956, cuando el maestro violonchelista, compositor y director aceptó la invitación del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para establecerse en la isla. Este destacado humanista fue central en la creación del Festival Casals, que tuvo su primera temporada en 1956, y de nuestra Orquesta Sinfónica en 1957. Sin lugar a dudas, tanto el Festival Casals como la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico han sido ejes del desarrollo de la cultura, las artes y la música clásica en Puerto Rico.

El Museo Pablo Casals abrió en junio de 1977, luego del deceso de Pablo Casals en 1973. Desde ese entonces, el Museo utiliza como sede una estructura ubicada en la Plaza de San José en el Viejo San Juan, y es custodio de una valiosa colección audiovisual que incluye grabaciones de conciertos en los que participaron otros músicos de gran calibre junto al Maestro Pablo Casals en calidad de solista y director de orquesta; grabaciones de pasados Festivales Casals desde el

1956; y archivos, correspondencia, fotografías y otros documentos relacionados con las presentaciones hechas en los Festivales Casals.

Pronto se cumplirán cuarenta (40) años del deceso del Maestro Pablo Casals. Es tiempo de que el museo creado en su honor tenga un espacio que sea reflejo de sus grandes aportaciones a este país. Con esa agenda, esta Asamblea Legislativa entiende que el Museo Pablo Casals debe tener su sede, precisamente, en la Sala Sinfónica Pablo Casals del Centro de las Bellas Artes, y así designa esa Sala como la sede oficial del Museo Pablo Casals.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título de la Ley.

2 Esta Ley se conocerá como la Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

3 Artículo 2.- Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

4 Se designa el primer nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals como sede oficial del Museo
5 Pablo Casals. Con ese fin, la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico permitirá
6 a la Corporación de las Artes Musicales el pleno uso, a título gratuito, del primer nivel de la Sala
7 Sinfónica Pablo Casals. La Corporación del Centro de Bellas Artes y la Corporación de las Artes
8 Musicales establecerán mediante acuerdo el horario de operación del Museo Pablo Casals. La
9 Corporación del Centro de las Bellas Artes continuará siendo responsable del mantenimiento,
10 limpieza y conservación de la Sala Sinfónica Pablo Casals, incluido el primer nivel.

11 Artículo 3.- Seguros.

12 La Corporación de las Artes Musicales deberá negociar y adquirir pólizas de seguros con las
13 cubiertas que sean necesarias para protegerse de riesgos al llevar a cabo las operaciones y
14 actividades del Museo Pablo Casals.

15 Artículo 4.- Clausula de separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta
17 Ley fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la

1 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto
2 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,
3 sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

4 Artículo 5.- Efecto y vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación. Inmediatamente
6 después de la aprobación de esta Ley, la Corporación de las Artes Musicales y la Corporación
7 del Centro de las Bellas Artes comenzarán a llevar a cabo los negocios y diligencias que sean
8 necesarias para transferir los bienes del Museo Pablo Casals a su nueva sede, y habilitar dicha
9 sede para la operación del Museo Pablo Casals.